

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

**INTERLOCUTORIO No. 274**  
**RAD. N° 765204003007-2021-00070-00**  
**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**

Palmira Valle, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por el Doctor **RUBEN DARIO SALGADO CORTES**, apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvada por el demandado **GUILLERMEY MOSQUERA CASTRO**, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y ordenar el desglose del título valor.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia se ordenara el levantamiento de la medida de embargo y retención que recae sobre el salario del demandado.

En relación a la petición del desglose a costa de la parte demandada, del título valor se despachara desfavorablemente, toda vez que fue presentado en copia y de manera virtual.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHÍVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el escrito presentada por el Doctor **RUBEN DARIO SALGADO CORTES**, apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvada por el demandado **GUILLERMEY MOSQUERA CASTRO**, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO:** OFÍCIAR al PAGADOR Y/O TESORERO DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA., informándole la decisión aquí tomada, a fin de que proceda a la CANCELACION DEL EMBARGO, comunicado mediante el oficio No. 0290 de abril 21 de 2021.

**TERCERO:** NO ACCEDER al desglose y entrega del título ejecutivo que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada, conforme a lo indicado en este auto.

**CUARTO:** Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

*Ana Rita Gomez Corrales*  
ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: ALDEMAR LUNA LUNA  
DDO: GUILLERMEY MOSQUERA CASTRO  
SIN SENTENCIA  
KAP

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE SECRETARÍA Palmira (Valle) 18 MAR 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>031</u> de la misma fecha. ARBEY CALDAS DOMINGUEZ SECRETARIO.
--